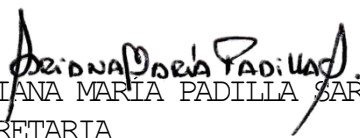


AL DESPACHO,
BUCARAMANGA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A través de correo electrónico institucional, la apoderada judicial de los señores OLGA LUCIA y ALEIDY VANESSA LOPEZ OYUELA presentan incidente de NULIDAD DEL PROCESO DEL PROCESO DE SUCESION que se tramita por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA bajo la partida No.2020-313.

Frente el particular, el artículo 522 del CGP dispone que "Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal. Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.

Revisados los documentos que se aportan con el escrito objeto de estudio se advierte que en providencia del pasado 28 de octubre del 2020 el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA al interior del proceso con No.2020-313, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE (QEPD), disponiendo en el numeral quinto de este auto, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista del artículo 10 del Decreto 806 del 2020; sin embargo no se tiene certeza de que esta disposición se efectuara.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente que se tramita en esta agencia judicial, no se advierte constancia secretarial de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De lo anterior se colige a la fecha ninguno de los dos procesos sucesorios que se adelantan con ocasión de la muerte del señor AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE (QEPD), se ha incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por consiguiente, no se puede tramitar el incidente de Nulidad de que trata la norma en comento pues no se cumplen los requisitos establecidos en la misma.

De otra parte, póngase en conocimiento la parte interesada lo expuesto por la DIAN a través de oficio No.01-04-242-448-16007, por medio del cual se requiere copia de los inventarios y avalúos con sus respectivos

soportes, junto con las Declaraciones de renta de los años 2015 a 2019.
Por Secretaría remítase copia de dicho oficio a la parte actora.

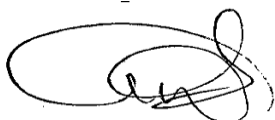
En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar el INCIDENTE NULIDAD DEL PROCESO DEL PROCESO DE SUCESSION que se tramita por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA bajo la partida No.2020-313, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

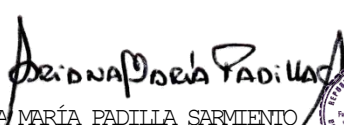
SEGUNDO: Póngase en conocimiento a la parte actora lo informado que se tramita por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA bajo la partida No.2020-313.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **76** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 16 de diciembre 2020



ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

